

25 C
50/
25
(125)
C
001
062
(25)

Madrid 1829

SUBDELEGACION
DE PROPIOS Y
de la Provincia de Granada.

Circular.

Sr. Director general de Propios y Reíno con fecha 7 del actual me se.

Yo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dirigió con fecha 11 de Mayo de 1829 la Real orden siguiente. = Illmo. Sr. = y nuestro Señor de lo expuesto por el Ayuntamiento de Diciembre último, acerca del expediente con motivo de que el Ayuntamiento de Propios de la ciudad de Padul exigiendo del abastecedor de carnes la que se le dá ó adeala de una lengua de vaca, y una asadura de carnero que se daba a cada uno de los Capitulares, Corregidores de la ciudad, Escribanos y Méyores regalía subrogó el Ayuntamiento un impuesto de diez y ocho reales en cada una, y cuatro en cada carnero de que se collasen para el surtido público, bajo el pretexto de reintegrar el importe de esta y de otras cosas; se ha servido S. M. resolver, conforme al parecer de V. I. y del Contador de Hacienda, que cese el referido impuesto de la regalía de lenguas, viéndose admitiéndose únicamente en las ciudades y villas comprensivas desde las de 1828 en adelante las partidas que señala el reglamento, refundidas todas las que corresponden a particulares, abonándose en ellas cien reales diez y seis maravedis á cada uno de los Abogados de la ciudad si los hubiere, y cinco al Médico titular en equivalencia, satisfaciendo los abastecedores

2 400 40

Salta

MADRID

25 C
50/
25
(125)
C
001
062
(25)

2 de Junio 1829

SUBDELEGACION
DE PROPIOS Y ARBITRIOS
de la Provincia de Granada.

Circular.

El *Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.*

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dirigió con fecha 11 de Febrero último la Real orden siguiente. = *Illmo. Sr. =* Enterado el Rey nuestro Señor de lo expuesto por V. I. en 24 de Diciembre último, acerca del expediente instruido con motivo de que el Ayuntamiento y Junta de Propios de la ciudad de Palencia seguia exigiendo del abastecedor de carnes la antigua regalía ó adeala de una lengua de vaca, un vientre y una asadura de carnero que se daba por semana á cada uno de los Capitulares, Corregidor, Abogados de la ciudad, Escribanos y Médico titular, cuya regalía subrogó el Ayuntamiento por sí en un impuesto de diez y ocho reales en cada res vacuna, y cuatro en cada carnero de las que se degollasen para el surtido público, bajo el pretexto de reintegrar el importe de esta y otras atenciones; se ha servido S. M. resolver, conformándose con el parecer de V. I. y del Contador general del ramo, que cese el referido impuesto y la exaccion de la regalía de lenguas, vientres y asaduras, admitiéndose únicamente en las cuentas de Propios comprensivas desde las de 1828 en adelante las partidas que señala el reglamento, en las que están refundidas todas las que corresponden á los particulares, abonándose en ellas ciento veinte y ocho reales diez y seis maravedis á cada uno de los Abogados de la ciudad si los hubiere, y lo mismo al Médico titular en equivalencia de dicha regalía, satisfaciendo los abastecede-

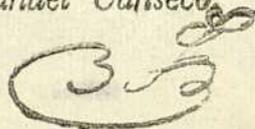
12990124

dores de carnes al caudal de Propios la cantidad que en subasta pública resulte por los pastos, cebadero, matadero y carnicerías; y por último es su soberana voluntad que V. I. haga cesar por punto general todas estas indebidas exacciones. De Real orden lo digo á V. I., devolviendo adjunto el expediente para los efectos consiguientes. — Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo.“

Y la comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponda, dándome aviso de su recibo y de las reformas que en virtud de dicha soberana disposición hubieren ejecutado; ó de no haberlas hecho por no gozar regalia alguna que no conste de reglamento.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 2 de Junio de 1829.

Manuel Canseco



Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de Jueni.